

# **LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS**

**ORGANIZADO: ACNUR Y EL CONSEJO DE EUROPA**

**SEDE: COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**2 DE MARZO DE 2023**

**LETRADA DEL GAB. TÉC. DEL TS- YOLANDA HERNÁNDEZ VILLALÓN**

## PUNTO DE PARTIDA del SISTEMA ESPAÑOL

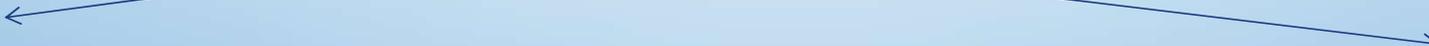
1.- STS de 18 de octubre de 2012 (recurso de casación núm. 875/2012):



**Denegado el asilo** (art. 17.2) imposibilidad de expulsión si hay motivos fundados de para temer persecución o castigo en los términos previstos en el art. 3 (asilo)



Ley de asilo 5/1984 + R.D. 203/1995: **ACTIVACIÓN** del nivel de protección por vía de razones humanitarias



Art. 31.3 R.D. 203/1995

Situación de riesgo, conflicto, inestabilidad



VINCULADO CON CAUSA ASILO

ART. 31.4 R.D. 203/1995

Circunstancias personales/Dchos inherentes a la persona



No vinculadas a causas de asilo Expdte- “solución justa”

## ACTIVACIÓN del nivel de Protección



**ASUMIDA POR EL TRIBUNAL - EXAMINA INFORMES Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**

### EJEMPLOS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

STS 11-3-2014 (RC 2797/2012)	STS 4-11-2015 (RC 1046/2015)	STS 25-1-2016 (RC 2133/2015)
Nacional nigeriana. No apreciado riesgo persecución por razón de género- DENEGADO ASILO	Nacional congoleña. No apreciado riesgo persecución por razón de género- DENEGADO ASILO	Nacional etíope. No apreciado riesgo persecución por razón de género. DENEGADO ASILO
TRIBUNAL, a la vista de los Informes: protección por desequilibrio psicológico de la persona, trauma personal en el viaje	TRIBUNAL: unidad familiar con su hija menor + cierto arraigo en España (pensión mínima) + riesgo por falta de protección de mujeres en su país	TRIBUNAL: Enfermedad tratada en Madrid. Retorno- riesgo real de rechazo social; situación de derechos humanos en la zona

## 2.- STS de 10 de junio de 2019 (RC 5805/2017).

**Las causas para solicitar permanencia por razones humanitarias: deben ser distintas a las invocadas para la solicitud de asilo o protección subsidiaria**

Examen: si las **cláusulas de exclusión** del art. 12.2 c) de la Directiva 2004/83/CE, del art. 1. F de la Convención de Ginebra y art. 8.2 c), 11.1 c) **aplican para los casos de autorización de residencia por razones humanitarias**, o sólo para la concesión de la condición de refugiado y para el reconocimiento del derecho a la protección subsidiaria

→ Causas de exclusión: cuando los solicitantes sean culpables de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas establecidos en el Preámbulo y en los artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

Resuelto:

1) Ni en los art. 37 b), ni 46.3 de la Ley 12/2009 se contemplan como causas de exclusión para otorgar residencia permanente por razones humanitarias, ni en el art. 126 del R.D. 557/2011, para la residencia temporal por razones humanitarias

2) Denegación cuando el solicitante no la instó:

- ni en el escrito presentado en vía administrativa
- ni en el de demanda la concesión de autorización de residencia por razones humanitarias



No válida si se solicita *ex novo* en de rec. contencioso- administrativo

+

**Razones para solicitar la residencia por cuestiones humanitarias idénticas - solicitado subsidiariamente- a las utilizadas para obtener la condición de refugiado o la protección subsidiaria**



Contrario a lo previsto en el art. 46.3 Ley 12/2009: tienen que ser razones humanitarias distintas de las señaladas en el estatuto de protección internacional

### **3.- STS de 3-3-2020 (RC 868/2019)**

**Solicitud de protección internacional en puesto fronterizo, ¿tramitación proced. ordinario o puede concederse por razones humanitarias aunque no fueran solicitadas en vía administrativa, ni judicial?**



Art. 21 (solicitud puesto fronterizo) y 25.1 c) (denegación por no concurrir causas de concesión de asilo o protección subsidiaria) Ley de Asilo 12/2009 (vigente) La denegación (art.37) retorno, expulsión, salvo que en virtud LO 4/2000 proceda conceder permanencia o residencia por razones humanitarias + art. 46 Ley 12/2009



**PONER EN VALOR las CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE VULNERABILIDAD de solicitantes de PROTECCIÓN INTERNACIONAL**



**NOVEDADES**

1º.- **R gral:** art. 21 + 46.3 Ley 12/2009 (vigente):

- a) Causas para solicitar permanencia por razones humanitarias: las causas deben ser **DISTINTAS** a las del estatuto de protección por asilo o la prevista de forma subsidiaria
- b) Procedimiento: EXIGENCIA de SOLICITUD **autónoma** de permanencia o residencia por RAZONES humanitarias – sujeta a normativa de Inmigración y Extranjería
- c) Imposibilidad de negar su examen por la Ad., porque el art. 21 Ley 12/2009 no la refiera

2º.- **R. especial:** personas vulnerables (art. 21, 37 y 46.1 y 2 Ley 12/2009):

- a) Concepto de vulnerabilidad, *numerus apertus*
- b) Grupos enumerados a título enunciativo: menores, menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada , mujeres embarazadas, familias monoparentales con menores de edad, persona que haya sufrido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual, y las víctimas de trata de seres humanos
- c) No es necesario que se formule petición autónoma por razones humanitarias: ACTUACIÓN PRO ACTIVA DE LA AD. ¿en qué consiste?: **“dar trato diferenciado”**

3.- **Procesalmente:** Tribunal utilice art. 33.2 LJCA

4.- STS 16 de noviembre de 2022 (RC 1766/2022)

Respecto el Rég. Gral (art. 46.3 Ley 12/2009), reitera lo fijado en RC 868/2019: necesidad de solicitud autónoma a la petición de protección internacional + la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa es rogada (art. 33.2)

+

Si cabe incluir en el Rég. Especial (art. 46.1 y 2) la solicitud de protección internacional por hijos menores, debiendo examinarlo de OFICIO la Administración



Concluye que concurre situación de vulnerabilidad, por lo que se **admite como situación de vulnerabilidad** la existencia de menores → la Administración debió examinarlo de oficio

## APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

**1º. Sentencia de la A.N. de 31 de enero de 2023 (rec. 1724/2020): 6 hijos menores del grupo familiar + 2 nacidos en España**

- Se deniega asilo y protección subsidiaria
- La Sala en virtud de SSTS 3-3-2020 (RC 868/2019) y 16-11-2022 (1766/2022) señala que **no se ha observado el requisito de alegar razones distintas** a las alegadas para solicitud de protección internacional



R.gral: no se reconocería este tipo de autorizaciones por razones humanitarias

R.especial: existen circunstancias de vulnerabilidad, por lo que apelando a normativa internacional, “Derecho de no devolución” art. 3 CEDH -operativo cuando se deniega la protección internacional- + el art. 21 de la Direct. 2011/95 -operativo para solicitudes internacionales en situación de vulnerabilidad

ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS- derecho a la protección de la familia + solución de continuidad de los menores en España

**2ª.- S.A.N. 18-2-2023 (RC 746/2021)**

- **Reitera: autorización de permanencia debe solicitarse de forma expresa cuando se solicita la protección internacional + acreditar las circunstancias excepcionales distintas a las causas propias del estatuto de asilo o protección subsidiaria**

Necesario que la Ad haya podido previamente examinarlas (art. 125 y 128 del R.D. 557/2011)

↳ La Comisión Interministerial Asilo y Refugio es quien propone al M. Interior la autorización- si no la propone cuando afecta a razones humanitarias – no hay acto administrativo separado = el Tribunal no debe examinarlo de OFICIO (STS 16-11-2022)

↓

La faculta del Juez de tomar en consideración todos los elementos de hecho y de derecho, incluida la situación actualizada del país de origen, sin necesidad de devolver el asunto a la autoridad decisora

↓

OPERA para PROCED. DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL, respecto el que aplica la Directiva 2011/95, pero no para asuntos ajenos como la autorización de estancia/residencia por razones humanitarias (STJUE 25-7-2018, C- 585/16)

The background features a light blue to medium blue gradient. Scattered across the top and bottom edges are several realistic water droplets of various sizes, each with a highlight and a shadow, giving them a three-dimensional appearance.

**MUCHAS GRACIAS**